

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 3

CONVOCATORIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE COORDINADORES REGIONALES, COORDINADORES DISTRITALES Y MONITORISTAS

ANTECEDENTE

I. Que mediante Acuerdo No. IEEM/CG/156/2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México.

RESULTANDOS

I. Que en el artículos 40 de los referidos Lineamientos, señalan que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en coadyuvancia con la Dirección, serán las responsables de la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de los Coordinadores Regionales, Distritales y Monitoristas.

La selección será mediante convocatoria pública aprobada por la Comisión, eligiendo a los mejores calificados de acuerdo a lo que establezca la misma.

El artículo 43 del mismo ordenamiento, invoca: Los Coordinadores Regionales, Coordinadores Distritales y Monitoristas serán contratados por la Dirección de Administración, con base en los criterios y perfiles establecidos en la convocatoria respectiva y conforme a la Normatividad Administrativa vigente.

II. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto: la aprobación de las Convocatorias que servirán para el reclutamiento, selección y contratación de personal eventual de Coordinadores Regionales, Coordinadores Distritales y Monitoristas, para las etapas previas y campañas electorales 2012.

CONSIDERANDOS

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.
- II.** Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.
- III.** Que en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV.** Que en el Código Electoral Local, artículo 79, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.
- V.** Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 162, párrafo segundo, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- VI.** Que el artículo 5, párrafos primero, tercero y cuarto, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, establecen que el Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos, será el responsable de los monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine; señala que respecto al monitoreo Alterno y Cine, la Dirección de Partidos Políticos lo efectuará auxiliándose de personal operativo. Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 8 de los Lineamientos en mención, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos,

realizará monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en Internet y cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 38 de los Lineamientos citados, el monitoreo a Medios de Comunicación Alternos tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos, utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

IX. Que en el Código citado en su artículo 93, párrafos primero y segundo, se indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado en función de la Comisión de que se trate.

X. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

XI. Que en el Código Electoral citado, el artículo 95, fracción I, otorga como atribuciones del Consejo General, entre otras: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XII. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.49, fracción XV, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión considera emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba las Convocatorias que servirán para el reclutamiento, selección y contratación de

personal eventual de Coordinadores Regionales, Coordinadores Distritales y Monitoristas, para las etapas previas y campañas electorales 2012.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a su consideración y aprobación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, y con el consenso de los representantes de los partidos, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil doce.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**M. EN D. JESÚS JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, por el que se aprueban las Convocatorias que servirán para el reclutamiento, selección y contratación de personal eventual de Coordinadores Regionales, Coordinadores Distritales y Monitoristas, para las etapas previas y campañas electorales 2012.